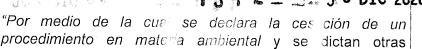


RESOLUCIÓN DTC No.

1312_ 3.0 DIC 2020





disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Ve-∋ión: 1.0 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL E EL CAQUETÁ DE CCRPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionlphales y legales, en esp ϵ lphalas conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario Nº 1076 del 26 de ma o de 2015, Resolución DG No.1111 del 01 de agosto de 20 9 y Acuerdo No. 002 ↔ febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 c 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corres onde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso €3 violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECLO

Que el día 30 de septiembre de 2016 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental aterpuesta por ciudadano ANÓNIMO, la cual fue radicada bajo el código D-16-09-30-0 el y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental por una presunta DESVIACIÓN DE LA QUEBRADA LA AGUILILLA en el corregimiento la Aguililla 🗇 municipio de Puerto Rico-Caquetá.

Que se allega el Concepto técnico No 0871 del 08 de noviembre de 2016, por parte del contratista YASMIN SERRANO CORTES

Que se remite a la oficina juridica de la Direcci n Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para los fines per rentes.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija a competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones ce Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventir as y sanciones establecidas en la Ley.

Página 1 de 4

correspondencia@corpoamazonia.gov.co







"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenil del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sanciona torio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala as siguientes causales de cesación de procedimiento:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea impu able al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada //o autorizada.

artículo 17. indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenacio una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiento o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de res onsabilidad. El térmido de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación eficiosa y los que le seen conexos.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las pausales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar odo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha cecisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. De ho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo."

		1" (igina z ue 4		A CONTRACT C
The second secon	Nombres y Apellidos	, and 1		Cargo	Firma
Elaboro.	Equipo Ofic	undica	PROGRAMA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Ofic la Jurídica	JUS -
Reviso	Mario Ángel	n Castro	erica someta e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Director DTC	Who
	1			The same of the sa	Continued a second price of the second contract of the second contra



RESOLUCIÓN DTC No.

1312 = 30 DIC 2020





"Por medio de la cua se declara la cesación de un procedimiento en matera ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el De arrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, considera que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar en contra de ALIRIO DÍAZ, cor presunta DESVIACIÓN DE LA QUEBRADA LA AGULILLA en el corregimiento la Agurilla Municipio de Puerto Rico, con la finalidad de esclarecer la ocurrencia de la condecta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado permativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el auto que de dispone dar apertura a la indagación preliminar, se tiene que a partir de dicho acto administrativo, no se siguió con el desarrollo de las disposiciones que dentro de él se enmarcaban con el debico proceso, en tal sentido se disponía dar inicio a las diligencias preliminares para desarrollar el procedimiento sancionatorio ambiental, en ese order de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declara el archivo definitivo del mismo, toda vez que toda vez que no existe mérito de carácter jurídico para seguir adelantar do el procedimiento, en el entendido en que no se dio la apertura y formulación de cargos en términos de ley, tal como lo establece el citado artículo 09 Causales de cesación del procedimiento en su numeral 3, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y el artículo 17 en su inciso segundo "el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que este despacho decreta necesario a Cesación de Procedimiento y el archivo definitivo de la Indagación Preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no se identificó ni individualizó plenamente al presunto infractor, con la cual se pueda dar inicio con apertura y formulación de cargos en un proceso administrativo ambiental con todos y cada uno de los fragmentos procesales, como lo contempla la mencionada ley sancionatoria ambiental 1333 de 2009, en consecuencia de lo anterior y además de haber transcurrido los términos de ley sin que se dé auto de apertura de la investigación y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede a la resolución de acto administrativo de conformidad con lo evidenciado.

Annua magayarayarayaraya into masamarakka sarabayayayasayayara sar	Págir	na 3 de 4	
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma :
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	1
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Me

RESOLUCION OTO No. 1312 = 30 DIC 2020



"Por medio de la cual se declare la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporaci. : para el Desarrollo Sostendo del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 2015 Código: F-CVR-044

Que, en mérito de lo antes es puesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación ad ninistrativa con radicado QAT-06-18-592-PQR-036-17 contra Per ona Indeterminada por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, nediante denuncia ambiental interpuesta por ciudadano ANÓNIMO con código D-16-9-30-0%, de conformadad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: NO IFÍQUESE el presen e acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Cédigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Con ra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito den ro de los cinco (10) d as hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76. 77 y siguientes de la Ley 437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archivese de forma definitiva

PUBLÍQUESE NOTIFIQUES EY CÚMPLASE

MARIO ANGEL BAROL CASTRO Director Territorial Saquetá CORPOAMAZO NA

	Pagir	ia 4 de 4	north appellangement to the color of the committee and color of the color of the color of
Nombres y Apellidos		Cargo	Fìrma
Elaboro:	Equipo Ofice a Jurídica	Oficina Jurídica	Jus
Reviso:	Marto Ángel t∷ óh;Castro	Director DTC	ync